

## Suplemento de Notificaciones

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### LAS PALMAS

#### CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

*Anuncio de notificación de 21 de agosto de 2026 en procedimiento Consulta Previa relativa al Plan de Protección y Gestión de la Zona Especial de Protección para las Aves Lajares, Esquinzo y Costa del Jarubio.*

ID: N2600652166

Anuncio en virtud de los apartados segundo y tercero del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura el 18 de agosto de 2026, relativo a la realización de la Consulta Previa, cuyo contenido se transcribe a continuación, a las personas propietarias de los terrenos que puedan ostentar título de propiedad sobre el ámbito territorial de la ZEPA LAJARES, ESQUINZO Y COSTA DEL JARUBIO que implique su inclusión en el trámite de elaboración del plan de protección y gestión, prevista en el artículo 175 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por el plazo de UN MES a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del acto en el Boletín Oficial del Estado, conforme al artículo 44.1 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, en concordancia con el artículo 30.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

CONSULTA PREVIA RELATIVA AL PLAN DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN DE LA ZONA ESPECIAL DE PROTECCIÓN PARA LAS AVES LAJARES, ESQUINZO Y COSTA DEL JARUBIO.

Con el objetivo de mejorar la participación en los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación territorial, urbanística y de los recursos naturales, la legislación canaria prevé, en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias (en lo sucesivo, LSENPC), la realización de Consulta Previa a la elaboración del Plan de Protección y Gestión de la Zona Especial de Protección para las Aves Lajares, Esquinzo y costa del Jarubio (ES0000101). Trámite que se incardina dentro del del procedimiento regulado en el Título IV LSENPC, y en concreto, en el artículo 175.3 del mismo texto legal, que establece que se sustanciará, con carácter previo a la elaboración del instrumento, una “consulta a las administraciones afectadas, así como las personas propietarias de los terrenos”.

En cumplimiento y en coherencia con esos mandatos, se convoca consulta previa en relación con la iniciativa del Plan de Protección y Gestión de Zona Especial de Protección para las Aves Lajares, Esquinzo y costa del Jarubio (en adelante, ZEPA), para garantizar el mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales de interés comunitario y de las poblaciones de especies de interés comunitario presentes.

a. Los problemas que se pretenden solucionar con la redacción del Plan de Protección y Gestión de la ZEPA.

Con esta iniciativa se pretende dar solución a los problemas derivados de la ausencia de instrumento de ordenación de la Zona de Especial Protección para las Aves, que armonice los usos compatibles con los valores del espacio y los adecúe a los fines

de protección y conservación del mismo, determinando una zonificación que delimite espacios con diferentes destinos y utilización dentro del área protegida, en razón del mayor o menor nivel de protección, por su fragilidad.

Dentro de los problemas que suelen establecerse en la ZEPA

- La pérdida y fragmentación del hábitat (urbanización, infraestructuras, cambios de uso del suelo).
  - Las molestias y perturbaciones a las aves (turismo masivo, actividades recreativas no reguladas).
  - La contaminación y degradación ambiental (vertidos, residuos y alteración del entorno).
  - Las especies invasoras (impacto sobre especies autóctonas).
  - La falta de coordinación y gestión (ausencia de planificación).
- b. La necesidad y oportunidad de la regulación.

Desde la entrada en la Comunidad Económica Europea, en 1986, el estado español tuvo la obligación de designar y proteger una red de espacios, denominados Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), con el objeto de conservar las especies del Anexo I de la Directiva de Aves, Directiva 79/409/CEE. Además, esta misma Directiva obliga a los Estados Miembros a llevar a cabo medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.

En 1992 se aprobó una segunda Directiva, 92/43/CEE, con efecto directo en la forma y profundidad, en la que los Estados Miembros deben gestionar y conservar las ZEPA. Esta segunda directiva denominada habitualmente como Directiva Hábitat, crea una red de espacios europeos para la conservación de los valores naturales: la red Natura 2000, formada en parte por la red de ZEPA.

Por lo tanto, desde 1992, a la obligación inicial de la Directiva de Aves hay que sumar las que obliga la Directiva de Hábitats, en especial las obligaciones de: mantener los espacios en un estado de conservación favorable, aprobar planes de gestión o en su defecto tomar medidas contractuales y la de no llevar a cabo planes o proyectos que afecten a estas zonas.

La tramitación del Plan de Protección y Gestión de la Zona Especial de Protección para las Aves Lajares, Esquinzo y costa del Jarubio (ES0000101) obedece al mandato contenido en el artículo 46.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (en adelante, LPNB), respecto a la necesidad de fijar “las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán:

a. Adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos de los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable. Estos planes deberán tener en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio en estos lugares, o con limitaciones singulares específicas ligadas a la gestión del lugar.

b. Apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.”

Ello sumado a lo previsto en el artículo 46.2 LPNB relativo al mandato a las Administraciones competentes de tomar las medidas que resulten apropiadas “para evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas”.

Resulta, por tanto, necesaria la aprobación del instrumento para dar respuesta a las presiones y amenazas concretas que afectan a los valores que motivaron la declaración de la ZEPA, permitiendo establecer un régimen claro de usos y actividades compatibles con su conservación.

c. Los objetivos perseguidos con la iniciativa.

El objetivo principal que persigue el Plan de Protección y Gestión de la ZEPA es el establecimiento de las condiciones necesarias para mantener los espacios en un estado de conservación favorable, garantizando el estado y la distribución de aquellas especies que se albergan en su ámbito y atendiendo a la presencia de hábitats prioritarios.

En este sentido, los objetivos generales que se pueden identificar, son los siguientes:

- Mantener el estado de conservación favorable de los hábitats naturales presentes cuya valoración global sea favorable, manteniendo la calidad de las condiciones de naturalidad actuales.

- Mantener el estado actual de conservación favorable de los hábitats de especies y poblaciones de especies presentes cuya valoración global sea favorable, manteniendo los niveles poblacionales actuales de las mismas.

- Conocer el estado actual de conservación de los hábitats de los que no se dispone de información suficiente para realizar su valoración y la misma concluye que es desconocida.

- Conocer el estado actual de conservación de los hábitats de especies de los que no se dispone de información suficiente para realizar su valoración.

- Mejorar el estado de conservación de los hábitats naturales presentes cuya valoración global es desfavorable o inadecuada, hasta alcanzar un estado favorable, mejorando la calidad de las condiciones de naturalidad actuales.

- Mejorar el estado de conservación de los hábitats de especies y poblaciones de especies presentes cuya valoración global es desfavorable o inadecuada, hasta alcanzar un estado favorable e incrementar sus niveles poblacionales.

Por otro lado, los objetivos específicos que se distinguen son:

- Ordenamiento, control y reducción del tráfico de vehículos en arenales y saladares.

- Ordenamiento y control del tránsito de personas en arenales y saladares.

- Retirada de elementos antrópicos con alto impacto ambiental y/o paisajístico con posterior restauración ambiental de las superficies.

- Conservación de elementos antrópicos con alto valor patrimonial, paisajístico o que sean beneficiosos para la conservación o desarrollo de los hábitats y ecosistemas.

d. Las posibles soluciones alternativas.

En cuanto a las alternativas regulatorias y no regulatorias para la consecución de los objetivos plasmados, resulta necesario referirnos a que la aprobación del Plan de Protección y Gestión es una obligación derivada de la LPNB y recogida en la LSENPC, tal y como se ha reflejado con anterioridad. Por ello, será este instrumento el que plasmará las soluciones de ordenación que se estimen viables.

De acuerdo con lo expuesto, no parece viable la exposición de alternativas que garanticen la adecuada protección de la ZEPA y la realización de las medidas necesarias para asegurar la conservación de las aves presentes en el espacio, así como al cumplimiento del mandato normativo antes expuesto, distintas a la tramitación y aprobación del Plan de Protección y Gestión de la ZEPA Lajares, Esquinzo y costa del Jarubio (ES0000101). Al objeto de llevar a cabo lo anteriormente expuesto, lo que procede es el desarrollo del plan de protección y gestión de la ZEPA, con sus fases de

tramitación correspondientes, ya que es la única solución regulatoria posible, y no procede una alternativa no regulatoria, habida cuenta de la necesaria adecuación que dicho instrumento de ordenación debe afrontar.

Por todo ello, en virtud de cuanto antecede, se hace necesaria la realización del trámite de CONSULTA, tanto a las Administraciones Públicas afectadas como a los propietarios de los terrenos afectados, con respecto a la futura redacción del Plan de Protección y Gestión de la ZEPA Lajares, Esquinzo y costa del Jarubio.

Las aportaciones, sugerencias y cualquier otra observación que se considere oportuna pueden ser remitida al correo electrónico [planeamiento@cabildofuer.es.org](mailto:planeamiento@cabildofuer.es.org)

Puerto del Rosario, 21 de agosto de 2026.- Consejera de Área de Presidencia, Ordenación del Territorio, Accesibilidad, Informática y Nuevas Tecnologías, Nereida Calero Saavedra